

RAD 110014003009-2017-373-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ALGARRA
DEMANDADO: DORA MARINA GARZÓN

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 19 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del memorial presentado el pasado 28 de julio por la abogada de la demandada, el Despacho le pone de presente que a la luz del inciso final del art. 319 del C. G del P., los recursos de reposición formulados por escrito se resolverán previo traslado a las partes por tres (3) días como lo prevé el artículo 110; este último artículo, a su turno, dispone que “...todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente” (se destaca).

En este orden de ideas, de acuerdo a las citadas disposiciones, el traslado del recurso de **reposición** instaurado por el tercero incidentante no fue realizado mediante auto, pues, se trata de un trámite puramente secretarial que no requiere de ingreso al Despacho y, por ende, se surtió mediante la inserción en una lista donde consta el memorial que se deja a disposición de las partes, la cual se fijó en el microsítio del juzgado ubicado en la página web de la Rama Judicial, razón por la que se conmina a la memorialista para que se ubique en el vínculo de “TRASLADOS” y no de “ESTADOS ELECTRÓNICOS” como erróneamente se realizó la búsqueda.

En virtud de lo anotado, no es del caso correr de nuevo el traslado, como quiera que el mismo se surtió en legal forma y, ya se encuentra vencido, por lo que en auto separado se resolverá sobre los recursos presentados.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 120 del 24 de agosto de 2021